



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 18.046, SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SUSPENDIENDO EL RETIRO DE UTILIDADES EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

1. IDEA MATRIZ.

Modificar la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en su título XIII, "De las sociedades sujetas a normas especiales" suspendiendo la provisión, retiro, distribución o pago de dividendos provisorios o definitivos a sus accionistas, cuando la rentabilidad real de cualquiera de los Tipo de Fondos que administra haya sido negativa.

2. FUNDAMENTOS.

Durante los últimos 40 años, nuestro sistema de pensiones basado en la capitalización individual y administrado por entidades privadas ha mantenido prácticamente intactos sus pilares fundamentales, de acuerdo con el modelo establecido a partir del Decreto Ley 3.500 del año 1980, los que han sido profundizados a través de las sucesivas reformas legales, que han trasladado progresivamente la responsabilidad derivada de la rentabilidad de los Fondos de Pensiones, desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a los afiliados.

Hoy en día, el principal problema del sistema de pensiones es que no es capaz de satisfacer las necesidades básicas de los pensionados. Para señalar un ejemplo, en diciembre del **año 2018**, el 50% de los 684.000 jubilados recibieron una pensión de vejez por edad menor a \$151.000. Incluso en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión menor a \$296.332.

En el año 2021, según datos de la Superintendencia de Pensiones, el promedio de pensiones pagadas en el país es de \$257.428 pesos, siendo en el caso de las mujeres de \$208.328 pesos, dando cuenta de la tendencia a la baja y de la brecha de género que produce el actual sistema de capitalización individual.





Actualmente, las consecuencias económicas a causa del coronavirus, la invasión de Rusa a Ucrania y los problemas en la cadena de suministros a nivel internacional han provocado una crisis humanitaria y sanitaria sin precedentes, repercutiendo directamente de forma general en la economía de los hogares chilenos, y también, en las pensiones de vejez que serán recibidas.

Sin embargo, hemos sido testigos del silencio de las Administradores de Fondos de Pensiones frente a las millonarias pérdidas de los fondos previsionales. Lo anterior es preocupante, toda vez que la estructura del sistema de pensiones chileno, compuesto por "Multifondos", mecanismo a través del cual se establecen cinco fondos de pensiones para invertir el ahorro previsional, permite afirmar que nuestro sistema previsional depende, en parte importante, de las fluctuaciones económicas a lo largo del mundo.

De este modo, es posible observar que la rentabilidad ha sido negativa en el último año de *todos* los fondos que administran las compañías a cargo de las pensiones de los chilenos¹.

Fondo	Rentabilidad Real de los Fondos de Pensiones				
	Mensual	Año 2022	Últ. 12 Meses	Últ. 36 Meses	Anual Histórica
	Feb. 2022	Ene. 2022 - Feb. 2022	Mar. 2021 - Feb. 2022	Mar. 2019 - Feb. 2022	Sep. 2002 - Feb. 2022
A - Más Riesgoso	-2,13%	-10,85%	-2,62%	5,05%	5,93%
B – Riesgoso	-1,69%	-8,45%	-4,67%	4,12%	5,06%
C – Moderado	-0,94%	-5,91%	-8,91%	2,33%	4,47%
D – Conservador	0,80%	-1,91%	-11,09%	0,46%	3,74%
E - Más Conservador	2,39%	1,36%	-10,86%	-0,40%	3,09%

¹ Fuente: Superintendencia de Pensiones. Elaboración CIEDESS, disponible en: https://www.ciedess.cl/601/articles-9193_archivo_01.pdf





Desde ya, lo anterior determina que las prestaciones sociales que recibirán trabajadores de nuestro país durante su jubilación, esté determinada por este tipo de catástrofes y emergencias que no les son imputables.

Sin embargo, la rentabilidad negativa no ha sido asumida directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, las que no tienen ningún incentivo a mejorar sus rendimientos ni a preocuparse por sus pérdidas, por el contrario, solo miran a satisfacer a sus controladores.

En efecto, ha sido conocido por la opinión pública, en base a los hechos esenciales comunicados por las mismas Administradoras a la Comisión para el Mercado Financiero que la AFP Habitat ha retirado con cargo al ejercicio anual 2021 la suma \$115.000.000.000 de pesos.

No es posible que las Administradores de Fondos de Pensiones continúen haciendo repartos de dividendos, precisamente cuando los Fondos de Pensiones tienen rentabilidades negativas, impactando directamente en el monto de la jubilación que será recibida por pensionados. En este sentido, se debe construir, legalmente, un incentivo, que permita a las sociedades anónimas que tienen la calidad de Administradoras de Pensiones, tener ciertos límites, derivadas del tipo de cotizaciones de seguridad social que están administrando.

Hoy en día, los cotizantes afiliados al sistema de capitalización individual consagrado en el DL 3.500 han experimentado millonarias pérdidas en su capitalización individual, mientras, al mismo tiempo, las Administradoras de Fondos de Pensiones gozan de un sistema de privilegio, como el que hemos descrito, al tener utilidades aseguradas en cada ejercicio comercial. Se vuelve necesario introducir una modificación sustancial al reparto de utilidades de las Administradoras, de forma de alterar el sistema actual, en base al cual se rigen por el sistema de reparto de utilidades general.

Por todo lo anterior, se propone modificar la Ley 18.046 -Ley sobre Sociedades Anónimas-, en su título XIII, "De las sociedades sujetas a normas especiales".

El referido título establece una serie de normas especiales respecto a determinadas sociedades anónimas, dentro de las cuales se encuentran las Administradoras de Fondos de Pensiones. En el referido título, existe una serie de normas que regulan la constitución de las





Administradoras de Fondos de Pensiones. Por los términos de la modificación legal propuesta en este proyecto de ley, se ha resuelto incorporar un artículo 132 bis a la referida Ley, pues se trata de una norma que tiene por objeto establecer reglas especiales, que alteran el sistema general de reparto de utilidades que rige a las sociedades anónimas.

La disposición legal propuesta, establece una prohibición de reparto de utilidades aplicable cuando existe rentabilidad negativa en cualquiera de los Fondos, y no sólo en los más riesgosos. Lo anterior es concordante con el funcionamiento de nuestro sistema, como se advierte al apreciar que existen Fondos de Pensiones que han experimentado rentabilidad negativa al mes de marzo del año 2022.

Adicionalmente se propone que las utilidades pasen al ejercicio siguiente, en donde tampoco podrán ser repartidas si existen pérdidas acumuladas desde el inicio de la suspensión.

Y finalmente, como norma de cierre, el presente proyecto de ley señala que sólo se permitirá el reparto de utilidades luego de compensar a los cotizantes por las pérdidas sufridas en los fondos de pensiones que administra; con el objeto de que siempre que se quieran repartir utilidades no se produzca un detrimento patrimonial en los cotizantes. Es importante señalar que esta referida norma de clausura tomará en cuenta las pérdidas desde que se decretó la suspensión.

Es en atención a las consideraciones ya señaladas es que proponemos el siguiente:





Diputado Carlos Bianchi Chelech

PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agregase un nuevo artículo 132 BIS a la Ley 18.046 SOBRE SOCIEDADES ANONIMAS, del siguiente tenor:

"Artículo 132 BIS: Las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán en la forma descrita en el artículo 79 de la presente ley, ni bajo cualquier modalidad, provisionar, retirar, distribuir ni pagar dividendos provisorios o definitivos a sus accionistas, con cargo a un ejercicio anual, cuando la rentabilidad real de cualquiera de los Tipos de Fondos de Pensiones que administra haya sido negativa.

Registradas pérdidas en cualquiera de los fondos administrados, las utilidades de las Administradoras de Fondos de Pensiones se acumularán al ejercicio anual inmediatamente siguiente, en el cual, se aplicará la misma regla sucesivamente.

Decretada la suspensión en el ejercicio anual en donde se produjeron las pérdidas o en los sucesivos, sólo se permitirá el reparto de utilidades luego de compensar a los cotizantes por las pérdidas o por las pérdidas acumuladas desde que se decretó la suspensión, según sea el caso.

Será competencia de la Superintendencia de Pensiones fiscalizar y emitir los reglamentos necesarios para la adecuada aplicación de la ley.

CARLOS BIANCHI CHELECH
H. Diputado
Región de Magallanes y la Antártica Chilena.





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HÉCTOR ULLOA A.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

